

INSTRUMENTO DE LA VALORACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO PREVISTOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SUS RESPECTIVAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

El artículo 516 de la LOPJ prevé, como retribuciones complementarias fijas en su cuantía y de carácter periódico el complemento específico que percibe el personal al servicio de la Administración de Justicia, destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos que ocupan, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad o peligrosidad.

Al mismo tiempo, el artículo 519 LOPJ establece que la cuantía individualizada del complemento específico “se fijará por el Ministerio de Justicia o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa negociación con las organizaciones sindicales en sus respectivos ámbitos, **al elaborar las relaciones de puestos de trabajo** en función de la **valoración de las condiciones particulares de los mismos.**”

La Resolución de 5 marzo de 2025, de la Secretaria General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales colegiados y Tribunales de Instancia conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, determina las funciones que desarrolla el personal destinado en los diferentes servicios comunes. Esa determinación, cuando afecta a los puestos de dirección o jefatura, se extiende a las labores de organización, gestión, inspección y coordinación de todo el personal destinado en ese servicio común, ya sea directamente o a través de la coordinación de los diferentes equipos o grupos de trabajo funcionales en que se estructure el área de su competencia.

En los demás casos, es decir, en lo que concierne a los puestos genéricos, la Resolución se refiere a las funciones que para cada uno de los Cuerpos de funcionarios prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, si bien respecto de las materias propias del servicio común en que estén comprendidos, pero sin indicar la posibilidad de que puedan ser acreedores de una valoración superior de su complemento específico en atención a las características de las mismas.

Los mismos preceptos citados de la Ley Orgánica del Poder Judicial extienden sus efectos a la identificación y valoración de los puestos que esta misma norma prevé que vayan a ser cubiertos por el personal de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en las Oficinas de Justicia en los municipios. Así pues, por idéntica razón, además de la valoración de los puestos en Oficina Judicial, a que se refiere la antedicha Resolución de 5 de marzo de 2025, se incluye en este documento la de los puestos en las Oficinas de Justicia en los municipios del territorio competencia del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

El presente instrumento se aprueba tras haberlo sometido a negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial celebrada en fecha XXXXXX.

En consecuencia, a tenor de lo previsto en la indicada Resolución de 5 de marzo de 2025, de la Secretaria General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, en la valoración de las condiciones particulares de los diferentes puestos de trabajo de las oficinas judiciales se debe tener en cuenta:

1. Que el puesto básico para los diferentes Cuerpos de personal al servicio de la Administración de Justicia es el que corresponde a los **puestos genéricos**, es decir, aquel que implica la posibilidad de ejecución de cualesquiera tareas o actividades comprendidas dentro del ámbito de sus respectivas funciones que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el único límite que, en general, supone que aquellas estén ceñidas al catálogo de servicios que se prestan dentro del servicio común respectivo.

Dentro de estos puestos genéricos se incluyen los puestos que tienen asignada la denominación VSM (Violencia sobre la mujer). Esta denominación determinará la asignación principal de tareas de esta clase a las personas que ocupen estos puestos de trabajo sin perjuicio de la asignación de otras del servicio, área o equipo en el que estén integrados, cuando la actividad derivada de la atención de estos procedimientos y actuaciones procesales relacionadas con procedimientos de violencia sobre la mujer lo permita, en aras a una adecuada organización de la oficina judicial y al aprovechamiento eficiente de los recursos.

2. Que las relaciones de puestos de trabajo podrán incluir **puestos genéricos diferenciados**, por la singular dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, penosidad o peligrosidad.

Estos puestos percibirán un complemento específico superior al de los puestos genéricos ordinarios, conforme se refleja en la tabla. Esta especificación determinará la asignación principal de tareas a las personas que ocupen estos puestos de trabajo. Ello no impedirá, en aras a una adecuada organización de la oficina judicial y al aprovechamiento eficiente de los recursos, la asignación de otras tareas o cometidos del servicio, área o equipo en el que estén integrados, cuando lo permita la actividad asignada con carácter principal.

2.1. Puestos de dirección o jefatura, en los que para la determinación del complemento específico se atenderá a la asunción de responsabilidades por la organización, gestión, inspección y coordinación del personal a su cargo.

2.1.1. Puestos de letrados y letradas de la Administración de Justicia: La valoración de los puestos de trabajo directivos y de jefatura atribuidos al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia es el establecido en el Anexo III del Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función, en su redacción dada por el Real Decreto 530/2025, de 24 de junio.

2.1.2. Puestos de jefatura del personal de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia.

Para este tipo de puestos se establecen niveles retributivos en atención al número de efectivos a cargo.

2.2. Puestos singulares, que lo serán por razón de las condiciones especiales en que se presta el servicio. En ellos se tendrán en cuenta las circunstancias excepcionales que afectan a aquellos puestos, como la obligatoriedad de adaptarse permanentemente a determinados horarios o turnos de tarde por necesidades del servicio.

2.3. La compatibilidad de actividades del personal destinado en la Oficina de Justicia en el municipio con las de la Oficina Judicial del respectivo partido judicial no altera la identificación de aquellos puestos como genéricos.

Se debe tener en cuenta que la especificación actividad compatible se establece en las relaciones de puestos de trabajo para equilibrar la menor carga de trabajo de quienes ocupan aquellos puestos que se indiquen en las referidas Oficinas de Justicia en los municipios, al tiempo que posibilita el mantenimiento de la prestación de servicios de Justicia en estos territorios, garantizando así la sostenibilidad del sistema.

El complemento específico que percibirá el personal al servicio de la Administración de Justicia es el siguiente¹:

Cuerpo	Puesto de trabajo	Nivel	CE mensual	CE anual (12 pagas)	Nº Órganos
LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (LAJ)	Letrado de la Administración de Justicia director de servicio común distinto al servicio común general cuando exista más de uno en el partido	I	1.799,60 €	21.595,20 €	TS, AN, TCI ≥ 40
		II	1.729,12 €	20.749,44 €	30 a 39
		III	1.658,63 €	19.903,56 €	20 a 29
		IV	1.588,20 €	19.058,40 €	10 a 19
		V	1.552,96 €	18.635,52 €	De 9
		VI	1.482,49 €	17.789,88	De 8 a 6
		VII	1.412,02	16.944,24	Menos de 6
	Letrado de la Administración de Justicia, director de Servicio Común General.	I	1.729,12 €	20.749,44 €	TS, AN, TCI ≥ 40
		II	1.658,63 €	19.903,56 €	30 a 39
		III	1.588,20 €	19.058,40 €	20 a 29
		IV	1.552,96 €	18.635,52 €	10 a 19
		V	1.482,49 €	17.789,88 €	De 9
		VI	1.412,02 €	16.944,24	De 8 a 6
		VII	1.341,57 €	16.098,84	Menos de 6
	Letrado de la Administración de Justicia Director de Servicio Común de Tramitación en partidos judiciales donde no existan otros servicios comunes	I	1.482,49 €	17.789,88 €	Más de 5
		II	1.412,02 €	16.944,24 €	De 4 a 5
		III	1.341,57 €	16.098,84 €	De 2 a 3

¹ Las cuantías reflejadas en la tabla deberán ser actualizadas, aplicando el 0,5 % conforme a lo dispuesto en la Orden PIC/681/2025, de 1 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

		IV	1.135,22 €	13.622,64 €	1
	Letrado de la Administración de Justicia director de más de un servicio común	I	1.729,12 €	20.749,44 €	20 a 29
		II	1.658,63 €	19.903,56 €	10 a 19
		III	1.588,20 €	19.058,40 €	De 9
		IV	1.552,96 €	18.635,52 €	Menos de 9
	Letrado de la Administración de Justicia, jefe de área/adjunto de servicios comunes distintos al general en el Tribunal Supremo			20.896,20 €	
	Letrado de la Administración de Justicia, Jefe de Área o Adjunto dirección de servicios comunes distintos al general	I	1.507,51 €	18.090,12 €	De más de 8
		II	1.437,06 €	17.244,72 €	De 6 a 8
		III	1.341,57 €	16.098,84 €	De 4 a 5
	Letrado de la Administración de Justicia, Jefe de Área o Adjunto dirección de servicio común general	I	1.507,51 €	17.667,48 €	De más de 8
		II	1.291,67 €	15.500,04 €	De 4 a 8
	Letrado de la Administración de Justicia, jefe de equipo de servicio común distinto del general		1.472,29 €	17.244,72 €	
	Letrado de la Administración de Justicia, jefe de equipo de servicio común general		1.437,06 €	16.821,84 €	
	Letrado de la Administración de Justicia de servicio común del Tribunal Supremo (sin jefatura)		1681,35 €	20.176,20 €	
	Letrado de la Administración de Justicia de servicio común (sin jefatura)	I	1.373,39 €	16.480,68 €	De más de 8
		II	1.135,22 €	13.622,64 €	De 8 o menos
Cuerpo	Puesto de trabajo	Nivel	CE mensual	CE anual (12 pagas)	Efectivos a su cargo
Gestión PA	Jefe de Área / Adjunto del SCT - SCG - SCEJ - SCT único	1	1.145,37 €	13.744,44 €	≥ 10 subordinados
		2	1.110,12 €	13.321,44 €	< 10 subordinados
	Jefatura de Equipo SCT / SCEJ / SCG		1.085,94 €	13.031,28 €	
	Gestión equipo de apoyo		973,70 €	11.684,40 €	
	Gestión actos de comunicación		1.036,78 €	12.441,36 €	
	Gestión atención al público		910,63 €	10.927,56 €	
	Puesto Base GPA		879,07 €	10.548,84 €	
Tramitación PA	Jefatura de Equipo SCT / SCEJ / SCG	1	1.049,08 €	12.588,96 €	≥ 20 subordinados
		2	1.013,87 €	12.166,44 €	< 20 subordinados

Fecha: 3 de julio de 2025.

	Tramitación equipo de apoyo		912,66 €	10.951,92 €	
	Tramitación equipo diligencias		881,11 €	10.573,32 €	
	Tramitación atención al público		849,58 €	10.194,96 €	
	Puesto Base TPA		818,04 €	9.816,48 €	
Auxilio Judicial	Jefatura de Equipo SCT / SCEJ / SCG	1	966,90 €	11.602,80 €	≥ 10 subordinados
		2	931,65 €	11.179,80 €	< 10 subordinados
	Auxilio judicial equipo de apoyo		878,19 €	10.538,8 €	
	Auxilio judicial actos de comunicación		941,28 €	11.295,36 €	
	Auxilio judicial atención al público		815,11 €	9.781,32 €	
	Puesto Base TPA		783,55 €	9.402,60 €	